

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**Rad. Nro.** 11001310302420200021700  
**Demandante:** ACCIONA S.A.S.  
**Demandado:** REDES ELÉCTRICAS S.A. Y ENERGÍA PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO S.A.S.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN impetrado por el apoderado de la demandante contra el inciso tercero del auto calendarado el tres de junio de 2022<sup>1</sup>, mediante el cual se dispuso *"advertir que el formato Arancel Judicial DJ07 –Oficio No. 8417 fue entregado a través de correo electrónico el 27 de abril de la presente anualidad."*

### ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente se opuso al anterior pronunciamiento y solicitó su revocatoria a fin de que se disponga la entrega del formato de Arancel Judicial DJ07-Oficio No. 841 en original con firma y huella, o en su defecto, se ordene al Banco Agrario de Colombia S.A. recibir el formato de Arancel Judicial DJ07-Oficio No. 841 en formato PDF tal y como fue remitido a través de correo electrónico del 27 de abril de 2022.

Como fundamento de su recurso, la parte actora indicó que aun cuando resulta cierto que mediante correo electrónico de fecha 27 de abril del año en curso, recibió en PDF el formato de Arancel Judicial DJ07-Oficio No. 841; al acercarse a las oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A. con el Auto y el Oficio remitido en formato PDF, para hacer el pago del Arancel Judicial, dicha entidad bancaria se negó a aceptar el pago y le requirió para ello el formato de Arancel Judicial en original con firma y huella del funcionario autorizado.

Surtido el traslado pertinente<sup>2</sup>, la apoderada de la sociedad REDES ELÉCTRICAS S.A. señaló que el fundamento jurídico del recurso de reposición aun cuando se basa en razones de celeridad procesal, recae sobre un auto meramente de trámite que puede ser realizado ante la secretaria del despacho<sup>3</sup>.

### CONSIDERACIONES

**1.** Como un primer punto es menester recordar que el recurso de reposición fue concebido por el legislador con el objeto de que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante, según lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, caso contrario, es decir en el evento de hallar acorde la decisión a los fundamentos de hecho y de derecho que deban tenerse en cuenta, mantenga su determinación.

<sup>1</sup> 065AutoOrdenaRendirInformeTitulosyremitirenlace

<sup>2</sup> 073TrasladoNo.005.01.28.06

<sup>3</sup> 074DescorreEntregaTitulos.16.30.06.

**2.** Descendiendo al asunto de marras, le corresponde a este Despacho determinar si haber resuelto que el formato de Arancel Judicial DJ07 –Oficio No. 8417 fuese entregado a través de correo electrónico el 27 de abril de la presente anualidad a la parte demandante a fin de que aquella procediese a realizar el pago que le fuere ordenado, transgrede el ordenamiento jurídico dispuesto para el caso y trae como consecuencia que se le coarte a la parte ejecutante la posibilidad de solventar la obligación de forma oportuna.

Ahora bien, para resolver el asunto puesto en consideración del despacho, ha de señalarse que el ACUERDO No. PSAA11-8095 de 2011 "*Por el cual se modifica el formato DJ07 del Acuerdo 7653 de 2010*" expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. FORMATO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES. Los despachos judiciales solicitarán la constitución del depósito judicial en su cuenta judicial, mediante el diligenciamiento del Formato Constitución y Autorización traslado automático- Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), del cual debe imprimirse una (1) copia adicional.*

*El usuario entregará las dos copias en el Banco, quien una vez imponga los sellos y constancias de consignación, devolverá al usuario una de las copias como soporte de su pago. Para la verificación de la constitución del depósito, el Banco remitirá al Despacho Judicial, el día hábil siguiente a la constitución del depósito, el listado detallado de los depósitos constituidos por concepto de Arancel Judicial, con el fin de que el Despacho Judicial lleve un control del cumplimiento por parte del usuario. (...) subrayado por el Despacho.*

A su vez, el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, reproducido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dispuso que:

*"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

**3.** Efectuadas las anteriores precisiones, de entrada se advierte que la decisión se mantendrá incólume, por cuanto de conformidad con el ACUERDO No. PSAA11-8095 de 2011, para constituir el depósito judicial por concepto de arancel judicial, basta allegar al Banco Agrario dos copias del formato DJ07 a fin de que, una vez se impongan los sellos y constancias de consignación, se devuelva al usuario una de ellas como soporte de su pago.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta que para realizar una consignación por pago de arancel judicial, el Banco Agrario y sus funcionarios, no pueden imponer más obstáculos administrativos de los que la ley y los acuerdos administrativos establecen, por lo que en principio, sea el documento presentado ante el Banco el original con firma y huella del funcionario autorizado o una copia de este, corresponde a los funcionarios del Banco seguir el conducto regular dispuesto para la constitución de depósitos judiciales en el "MANUAL ADMINISTRACIÓN INTEGRAL

DEPÓSITOS JUDICIALES.”<sup>4</sup>, y consecuentemente proceder conforme a la ley le indica, entregando las respectivas constancias para su consignación.

Como si lo anterior fuera poco, no puede perderse de vista que el *formato Arancel Judicial DJ07 –Oficio No. 8417* que fuere entregado a través del correo electrónico del 27 de abril de la presente anualidad a la parte demandante, no solo contiene la firma manuscrita de la titular de este despacho y la secretaria<sup>5</sup>, sino que además, fue remitido a través del correo institucional asignado a esta sede judicial, gozando por ello la presunción de autenticidad de que trata el hoy artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, no se torna caprichosa o advenediza la disposición atacada, pues lo que se busca con estas decisiones es hacer efectiva la implementación de la justicia digital y la celeridad en ella; siendo así, como *ab initio* se indicó, se mantendrá incólume el inciso tercero del auto del tres de junio de 2022.

**4.** Finalmente, por encontrarlo necesario, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que se abstenga de solicitar el original con firma y huella del "*Formato Constitución y Autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07)*" al aquí demandante, a fin de que este último solviente las obligaciones que aquí le fueron impuestas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

### RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** el inciso tercero del auto calendarado el tres de junio de 2022.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia, a fin de que se advierta a sus funcionarios que deberán abstenerse de solicitar el original con firma y huella del "*Formato Constitución y Autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07)*" al aquí demandante, a fin de que este último solviente las obligaciones que aquí le fueron impuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

DAJ

<sup>4</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3275708/5152101/MANUAL+DEP%C3%93SITOS+JUDICIALES+nov2019.pdf/669052b9-8fa4-4bb0-9f49-ba122eea0910>

<sup>5</sup> 056DJ07 final.01.27.04